

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su titular, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o, en su caso, de la anulación de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede hora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Valencia, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no haberlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

*RESOLUCION de la Sección de Fundaciones por la que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores».*

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Aguilar de la Frontera, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, por el excelentísimo señor don Rafael Carrillo de Albornoz y Ricafort, con la denominación de «Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación; así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado; por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a cuya efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1960.—El Jefe de la Sección, Fernando Garrido Falla.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Oliva y Boada, S. A.», la ampliación de su fábrica de manipulados de papel establecida en Barcelona.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Oliva y Boada, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de fábrica de manipulados de papel de Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de setiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Oliva y Boada, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria de Barcelona, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Resinas Políesteres, S. A.» (RE-POSA), la instalación en Miranda de Ebro (Burgos) de una nueva industria de fabricación de masas de catalisis para obtención de ácido sulfúrico.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Resinas Políesteres, S. A.», en solicitud de autorización para instalar en Miranda de Ebro (Burgos) una nueva industria de fabricación de masas de catalisis para obtención de ácido sulfúrico, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12-9-1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Resinas Políesteres, S. A.», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria y materias primas que se detallan coinciden con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º A la recepción de la maquinaria importada, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Manuel Guirao Martínez la ampliación de su industria de imprenta con una litografía, en Murcia.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Guirao Martínez en solicitud de autorización para ampliar su industria de imprenta, de Murcia,